

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la doctora CONSUELO BUGALLO NARANJO, en calidad de apoderada judicial de la señora LUZ MARINA AVENDAÑO LOPEZ, mediante memorial que antecede solicita la terminación del presente proceso, toda vez que, la demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, hizo entrega real y material del inmueble sobre el cual recae la litis, dejando sin piso la demanda por sustracción de materia. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 091

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00153-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE adelantada por LUZ MARINA AVENDAÑO LOPEZ por medio de apoderada judicial doctora CONSUELO BUGALLO NARANJO en contra de CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La doctora CONSUELO BUGALLO NARANJO, en calidad de apoderada judicial de la señora LUZ MARINA AVENDAÑO LOPEZ, solicita la terminación del presente proceso porque la demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, hizo entrega real y material del inmueble sobre el cual recae la litis, dejando sin piso la demanda por sustracción de materia, como quiera que ello es procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarara terminado el presente proceso, toda vez que, no existe solicitud de embargo de remanentes.

Por no haberse decretado medidas cautelares en el presente trámite, no hay lugar a ordenar su cancelación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

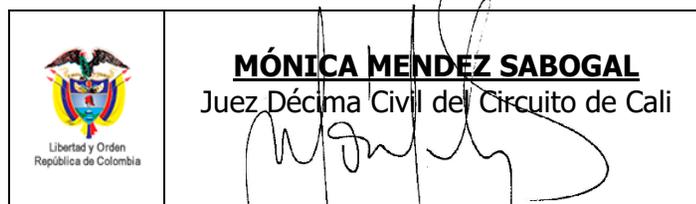
1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE por la entrega real y material del inmueble sobre el cual recae la litis, dejando sin piso la demanda por sustracción de materia, conforme lo manifiesta la apoderada judicial de la demandante doctora CONSUELO BUGALLO NARANJO por parte de la demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

2. Por no haberse decretado medidas cautelares en el presente trámite, no hay lugar a ordenar su cancelación.

3. En cuanto al desglose de la póliza judicial número 100070575 emitida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, no es procedente hacer entrega de la misma, toda vez que, desde el primero (1º) de julio de la presente anualidad, por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las demandas se presentan en forma virtual, por consiguiente, no existe demanda ni anexos físicos para entregar.

4. CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



D.E.C.C.